

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 31

Referencia: 31

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-03-1947

Título: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACION CON SERVICIOS Y ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 10245

Publicada el: 14-03-1947

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Salud, Seguridad pública, Protección de la salud, Precio tope

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.345

Rollo: 67

Posición: 713

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARESE EN INTERINIDAD UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 45
(DE 28 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se declara en interinidad al personal de empleados del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para la actual vigencia económica acaba de ser aprobado por la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, con modificaciones que requieren reajuste en el personal de empleados de dicho Ministerio:

DECRETA:

Artículo único: Se declara en interinidad y a partir del 1º de marzo entrante a todo el personal de empleados del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 46
(DE 28 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ana S. de Adames, Secretaria de la Unidad Sanitaria de Aguadulce, en reemplazo de Amalia de Bello, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

Interventoría Nacional de Precios

MEDIDAS RELACIONADAS CON SERVICIOS Y ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

DECRETO NUMERO 31
(DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con servicios y artículos de primera necesidad.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Los comerciantes que se dedican a la prestación de servicios o suministro de mercancía cuyo uso o consumo son necesarios para la satisfacción de las necesidades de alimentación, medicación, vivienda, vestuario, educación, trabajo y transporte, están en la obligación de colocar en etiquetas con caracteres claramente visibles los precios en que tales servicios y mercancías son ofrecidas al público.

Artículo 2º Todos los comerciantes comprendidos en lo que expresa el artículo 1º de este Decreto están obligados a entregar los respectivos comprobantes o facturas en que conste lo cobrado por los servicios prestados o las ventas efectuadas.

Parágrafo: Las personas que reciben los servicios o efectúan las compras de que trata el artículo 2º no serán eximidos de responsabilidad en los casos en que se les exija presentar tales comprobantes o facturas y no puedan hacerlo.

Artículo 3º Los infractores de estas disposiciones serán penados de acuerdo con la Ley Nº 8 de 3 de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,

CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR Y MENOR DE LA MANTECA

DECRETO NUMERO 32
(DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor de la MANTECA y se establece una restricción.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija para toda la República los precios máximos al por mayor y al por menor de la manteca, así:

Al por mayor B 20.00 la lata de 37 lbs.
Al por menor 0.60 la libra

Artículo 2º La distribución de la manteca